

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del Auto No. 793 del 18 de abril de 2022. Sírvase proveer.

**KATHERINE GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 742**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ÁNGELA MARÍA CAICEDO PONTÓN  
**DEMANDADO:** ROQUE ANIBAL LOZANO ALDABAN  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2022-00125-00

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 793 del 18 de abril de 2022, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago.

Por una parte, propuso como excepción la falta de una debida representación para presentar la demanda por cuanto indica que no existe en el plenario poder conferido por la demandante a su apoderado para que la represente, y por otra parte indicó que se configura una falta de los requisitos formales del título ejecutivo en cuanto al cobro de los cursos complementarios a la educación básica como lo son los cursos de inglés en el COLOMBO AMERICANO, por cuanto las partes no acordaron esos pagos, pues lo único acordado fue el pago de la matrícula escolar, la cual sería compartida por los padres.

Sea lo primero referir en cuanto al poder que faculta al Dr. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, como apoderado especial de la señora ANGELA MARIA CAICEDO PONTON, que el mismo se encuentra glosado en el expediente digital, en el archivo "01Demanda" a folio 9, no obstante dicho poder no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. y la jurisprudencia vigente aplicable, pues éste, para los efectos judiciales debe ser "*presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario*". De igual manera tampoco cumple con los requisitos dispuestos en su momento por la Ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente las normas del Decreto 806 de 2020. Salta a la vista entonces, que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder, y dependiendo de la vía que escoja apearse a las normas propias de cada normatividad específica.

Sobre este punto y con miras en subsanar el yerro presentado, este despacho le concederá al extremo activo un término de cinco (5) días para que presente el poder en debida forma otorgado por la señora ANGELA MARIA CAICEDO PONTON a su apoderado judicial con el lleno de los requisitos, so pena de que se revoque la orden de pago, junto con las demás consecuencias que ello acarrearía (Num. 3 del Art. 442 del C.G.P.).

En segundo lugar, y sobre la manifestación de falta de los requisitos formales del título ejecutivo en cuanto al cobro de los cursos complementarios a la educación básica como lo son los cursos de inglés en el COLOMBO AMERICANO, resulta necesario precisar que ciertamente, en la audiencia de Conciliación llevada a cabo el 17 de mayo del 2019 en la Comisaria 7 de Familia de Cali, las partes acordaron lo relativo a la matrícula escolar pero nada se dijo sobre los cursos complementarios, por lo que resulta procedente reponer parcialmente el auto confutado con el fin de eliminar del mandamiento de pago lo referente a los cobros de la matrícula del curso de inglés, lo

cual suma un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$942.500), dejando únicamente las cuotas alimentarias adeudadas.

Así las cosas, una vez se subsane el yerro en cuanto al poder por parte del extremo activo se proseguirá con la actuación según sea el caso conforme lo reglado normativamente.

Por todo lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el Auto No. 793 del 18 de abril de 2022, **ÚNICAMENTE** en el sentido de eliminar del mandamiento de pago lo referente a los cobros de la matrícula del curso de inglés, lo cual suma un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$942.500), dejando únicamente las cuotas alimentarias adeudadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo un término de **CINCO (5) DÍAS** para que presente el poder en debida forma otorgado por la señora ANGELA MARIA CAICEDO PONTÓN a su apoderado judicial con el lleno de los requisitos, so pena de que se revoque la orden de pago, junto con las demás consecuencias que ello acarrearía, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.